

64

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 09 OCT. 2020

Rad. 2020-0315

Teniendo en cuenta que la parte actora no diera cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la anterior demanda, específicamente al numeral 3º, toda vez que no se allegó el certificado de tradición solicitado, el despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP.,

RESUELVE:

RECHAZAR la anterior demanda incoada por **MARÍA E. LIBEROS VALENCIA** contra **ARMANDO ACUÑA HERNÁNDEZ Y OTROS**.

Por secretaría, devuélvase la anterior solicitud junto con sus anexos a la parte accionante sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO Nº **061**
Hoy **21 OCT. 2020**

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.

fdor